



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2021-00036

Demandante: COOMULTANAL

Demandado: DAYCI LUZ CASTRO CANTILLO

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el apoderado Judicial de la demandante presentó escrito en el que afirma que: *“que la parte demandante ha determinado, dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la deuda o saldo pendiente de pago, incluyendo los respectivos intereses, las costas y agencias en derecho que se hubiesen causados, terminación que se hace efectivo, una vez se entregue los títulos o dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a nombre de la parte demandante”*

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En este evento, el apoderado de la demandante allega escrito, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, lo que demuestra que el demandado satisfizo la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación, terminación que se hará efectiva, una vez se entreguen los títulos o dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre de la parte demandante.

. Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOMULTANAL contra DAYCI LUZ CASTRO CANTILLO, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia, terminación que se hará efectiva, una vez se entregue los títulos o dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a nombre de la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones del caso. Sin renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f942745226ca2d3e55ef2b71fd56585410579322cf869edb0b2ae31cde10ee**

Documento generado en 15/11/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>